



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **RECUPERACION Y CONSERVACION DE LA POSESION** promovido por **SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ** en contra de **PETER JOSZEJ KEPES GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2023-00264-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Malambo, 20 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, la presente demanda no es de nuestra competencia al tratarse de un proceso que supera la mínima cuantía para la cual estamos habilitados, siendo solo competentes para procesos que por su cuantía no superen los 40 SMLMV, ello al tenor de lo normado en el C.G.P, en su artículo 17 numeral 1, en el cual se regula la competencia de los jueces Civiles Municipales en Única Instancia y se dispone:

“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Posteriormente el artículo 25 del mismo código, indica de forma precisa en cuanto se encuentra tasada la mínima cuantía, disponiendo:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”

Se tiene así, que con la demanda la parte actora solicita la totalidad de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000)**, excediendo así, la cuantía para la cual somos competentes de conocer, y encontrándose enmarcada en un proceso de menor cuantía, de la cual conocen los jueces Civiles Municipales De Primera Instancia, tal como lo norma el articulo 18 del C.G.P:



“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”(Negrilla y subrayado del despacho)

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda ordenándose él envió de la misma y sus respectivos anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOLEDAD- ATLANTICO**, quien es competente para tramitar el presente asunto.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, DE PLANO la presente demanda de **RECUPERACION Y CONSERVACION DE LA POSESION** promovida por **SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ**, en contra de **PETER JOSZEJ KEPES GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaría, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SOLEDAD- ATLANTICO** (En Turno), al ser el presente asunto de su competencia, de conformidad con lo considerado, siendo necesario remitirlo al correo electrónico repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 153**
Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Paola Gicela De Silvestri Saade

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1fc86fc042a2582869578aa2cab21bba84d0fd4788d5bf722f71a6d57e4f07**

Documento generado en 27/09/2023 10:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>